



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	2023-00352
PROCESO:	MARIA CRISTINA GARCIA
DEMANDANTE:	MARIA FENY VANEGAS CARDOZO
DEMANDADO:	CENON PEREZ CASAS

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para que compareciera el demandado CENON PEREZ CASAS, según constancia secretarial (#15 expediente digital), sin que lo hiciera, se le designará curador ad litem para el ejercicio de su defensa.

En este orden de ideas, este despacho dispone nombrarle como curador ad-litem para que represente los intereses del ejecutado CENON PEREZ CASAS, al abogado FRANCISCO JAVIER LOSADA CORDON - T.P. 284.978 del C.S.J., correo electrónico: franjosadacordon@gmail.com, quien ejercerá la respectiva defensa técnica de aquel.

Se precisa que este cargo es de forzosa aceptación y con la manifestación de aceptarlo, se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

En consecuencia, por secretaría comuníquese este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación.

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Ahora bien, con fundamento en lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia en providencia de fecha 20 de marzo de 2018, proferida dentro de la acción de tutela No. 11001221000020170089800, se ordena señalar como gastos de curaduría del profesional del derecho designado la suma de \$400.000.00, con cargo a las costas del proceso siempre y cuando no se hubiere concedido amparo de pobreza.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZ

ljcp